Auto. 1828
RADIC. 2021-0027500
Tipo de proceso: *Exoneración de cuota de alimentos*
Demandante: Luis Guillermo Hernández Oliveros
Demandado: Daniel Arturo Hernández Barraza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso exoneración de cuota de alimentos de mayores, promovido a través de apoderado judicial, por Luis Guillermo Hernández Oliveros en contra de Daniel Arturo Hernández Barraza, encontrándose que el mismo carece de requisitos establecidos en el artículo 90 No. 2 y 7 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 No 5 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante no aportó, en los respectivos anexos, la copia de la sentencia que fijó la obligación alimentaria del 35% del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, documento necesario en este tipo de procesos, conforme al artículo 90 No 2 del CGP, así mismo no allegó el respectivo requisito de procedibilidad para iniciar el proceso, conforme lo establece la norma citada en su numeral 7.
Al revisar el poder otorgado, se encuentra que en el mismo, no se informa la dirección de correo electrónico del abogado, el cual deberá estar registrado en el SIRNA, por lo cual se requiere para que lo corrija, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 806 No 5 inciso 2 del año 2020, adicionalmente para que allegue el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el mismo, para efectos de otorgarle la autenticidad debida, tal como lo ha mencionado la Corte Suprema en jurisprudencia sobre este tema.

Tampoco se observa constancia de que se le haya remitido al demandado copia del escrito de exoneración y sus anexos al demandado, como se menciona en la demanda en el hecho

quinto, y enterar del mismo a la parte pasiva, tal como lo dispone el Decreto 806 articulo No 6 inciso 4 del año 2020, no aportó tal evidencia constancia de acuse de recepción del mensaje enviado, que corrobore que se haya remitido al demandado copia del escrito de la demanda y sus respectivos anexos.

Así las cosas, no se reconocerá personería para actuar al abogado Raúl De Jesús Lugo Hernández, en los términos otorgados en el poder, por cuanto el mismo no fue presentado con los requisitos del vigente decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda promovida por el señor Luis Guillermo Hernández Oliveros a través de apoderado judicial, para la exoneración de cuota alimentaria para mayores, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de los que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a7b881bc00f7dc3bebc7e58da607067a39f6c236a9a399a454155fa153c3d8

Documento generado en 16/08/2021 11:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica